



000245



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

(31 AGO 2018

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas SPJ - 176, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., identificada con el No. De Nit 805.021.222-9"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 0087 DE 2011, 1079 de 2.015 y 431 del 2017

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito radicado con el número 2017-376-0018932, el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas SPJ – 176 de propiedad del señor JOSE JAIR BELTRAN DIAZ, con cedula de ciudadanía número 10.137.510, actualmente vinculado a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiéndose al artículo 23 del Decreto 431 de 2.017, el cual modifica el artículo 2.2.1.6.8.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015. Terminación de Contrato de Vinculación de forma Unilateral, por solicitud de la empresa.

El Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.., aporta como evidencia copia de la comunicación remitida al propietario del automotor de placas SPJ - 176, señor JOSE JAIR BELTRAN DIAZ, identificado con el número de cédula 10.137.510, en el cual le manifiesta la terminación del contrato de vinculación del automotor de su propiedad, la cual no habrá renovación; e igualmente como consecuencia al incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.6.8.5 Desvinculación Administrativa del Vehículo, invocando como causales para la no renovación del contrato las siguientes:

- 1. Por el incumplimiento del Plan de Rodamiento por un periodo de sesenta (60) días consecutivos.
- 2. Por el Incumplimiento del Programa de mantenimiento.

La empresa igualmente anexa como soporte de prueba fotocopia del contrato ya vencido, fotocopia de la licencia de Tránsito que acredita como propietario al señor JOSE JAIR BELTRAN DIAZ.

Que mediante el oficio con radicado número 2018-376-0009311 del 07/06/2018, esta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte con el fin de no vulnerara el debido proceso, remite copia de la solicitud de desvinculación por parte de la empresa al propietario, para que en un término de quince (15) días calendarios acredite por su parte el cumplimiento del Plan de Rodamiento y/o del Programa de Mantenimiento.

Que transcurrido el término concedido al propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer por la desvinculación del automotor que actualmente aparece vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., hasta la fecha el propietario del automotor vinculado a este procedimiento, objeto de la solicitud de desvinculación Administrativa no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.



"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas SPJ - 176, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., identificada con el No. De Nit 805.021.222-9"

del título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Así: Artículo 2.2.1.6.8.4. TERMINACION DEL CONTRATO DE VINCULACION DE FORMA UNILATERAL. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de vinculación. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes, que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación.

Que el artículo 24. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 así: Artículo 2.2.1.6.8.5. DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACION. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo: b) La Desvinculación Administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:

- 1- Por incumplimiento del Plan de Rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.
- 2- Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.

"Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa..."

Que el parágrafo 3. Parágrafo Transitorio. Párrafo Tercero. Establece: "Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio de Transporte copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del Plan de Rodamiento y/o del programa de mantenimiento. "

El Decreto 431 de 2017 en su artículo 2.2.1.6.8.1 Contrato de Vinculación de Flota. Dispone los siguiente: "El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio de la cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las normas mínimas establecidas en el capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se

HOJA No. 3

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas SPJ - 176, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., identificada con el No. De Nit 805.021.222-9"

entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que teniendo en cuenta lo descrito por la normatividad vigente, las causales para la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se ajustan a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.6.8.4 y el artículo 2.2.1.6.6.8.5 del Decreto 431 de 2017, por lo cual se concluye que se puede proceder a la desvinculación administrativa del automotor de placas SPL - 151 del parque automotor de la empresa denominada TRABSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa **TRANSPORTES** ESPECIALES ACAR S.A., el vehículo de placas SPJ - 176 de propiedad del señor JOSE JAIR BELTRAN DIAZ, identificado con la cédula número 10. 137.510.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del automotor objeto de este procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor Especial con sede administrativa ubicada en la Avenida 4º N # 49 n - 110 Ba. La Flora de Cali - Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 31 AGO 2018

MISAEL VILLAMARIN IDROBO

DIRECTÓR TERRITORIAL VALLE DEL

Proyectó y Elaboró Fecha Copia

Abog. Karina Caicedo Landázur

Agosto 31 de 2018

Rad. 20183760018932, Archivo, consecutivo